

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 9 de marzo de 2023, paso el presente proceso EJECUTIVO DE PAGO DE SUMAS DE DINERO, con Radicado No. 2017 – 00440, siendo demandante CENTRO PROVINCIAL DE GESTION EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – “CEPROAR” y demandado el señor JUAN ALFONSO ESPINOSA RENGIFO, al despacho del señor Juez, con atento informe que se encuentra pendiente por señalar la fecha de audiencia Inicial. Favor proveer.-



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ARAUCA-ARAUCA**

*Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22*

Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta lo informado por secretaria y como se trata de un proceso ejecutivo de pago de sumas de dinero de mínima cuantía, seguido por el trámite previsto en el Título Único, Capítulo I, Art. 422 y s.s., del C.G.P., y ante la presentación de excepciones de mérito, se hace necesario convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran a la realización de la audiencia prevista en el artículo Art. 392 y s.s., del Código General del Proceso, como lo establece el Art. 443 – 2º *Ibídem*, razón por la cual **se DISPONE:**

**CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que el día **lunes veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, comparezcan a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y si fuere el caso, ALEGACIONES Y SENTENCIA**, es decir, en lo posible se dará cumplimiento a lo normado por los Arts. 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la **AUDIENCIA** se desarrollará en forma virtual a través de la aplicación **lifesize**, enviándoselos unos minutos antes a los señores apoderados el Link para su respectiva conexión.

Contra ésta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

## **PRUEBAS:**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda, su contestación y con las excepciones propuestas, así como en la contestación a éstas, las cuales serán valoradas al momento de proferir fallo.

**1.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a las partes demandante **DANNY NARCISO PATIÑO BARBOSA**, en calidad de **Gerente y/o quien haga sus veces del CENTRO PROVINCIAL DE GESTION EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – “CEPROAR”** y demandado **JUAN ALFONSO ESPINOSA RENGIFO**, para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

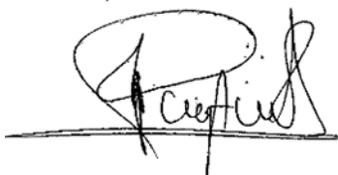
**1.- DOCUMENTALES:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda (Folios 1 a 9 y 12 a 21), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**1.- DOCUMENTALES:** Se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda y sus excepciones de mérito (Folio 30), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**